

La Prevención y el Control Integrado de la Contaminación, ¿solución practicable o ciencia ficción?

La búsqueda de soluciones para frenar las agresiones que soportan continuamente los elementos que integran el medio ambiente viene siendo uno de los discursos recurrentes de índole política y jurídica. Búsqueda que tiene también su traslación al plano jurídico y a la política ambiental de la Unión Europea que, en los últimos años, ha evolucionado desde el enfoque tradicional de "ordenar y controlar" hacia un enfoque más integrado y flexible. Al nivel comunitario, se aplican, al menos, tres instrumentos diferentes para abordar la contaminación:

- **Legislación prescriptiva**, que contiene reglas mínimas aplicables uniformemente en la UE (por ejemplo, para grandes instalaciones de combustión).
- **Instrumentos voluntarios** que establecen las reglas básicas para los operadores que quieren mejorar sus posibilidades del mercado (p.e. el Reglamento EMAS, o el futuro comercio de emisiones).
- **Legislación flexible**, que impone el establecimiento de reglas específicas, bien para el lugar, bien de ámbito nacional, que pueden variar para las instalaciones industriales en cada Estado Miembro.

Ahora bien, el principal problema jurídico en España consiste en que contamos con disposiciones legales, la mayoría de ellas por transposición de normas comunitarias, cuya dispersión y técnica legislativa no facilita su aplicación. Además, el conocido "laberinto de competencias" ha venido a convertir la protección del medio ambiente en un problema burocrático, pues si bien las soluciones ambientales pueden ser fáciles, su realización es, en cambio, pedregosa.

Para cambiar esta situación, una de las actuaciones más ambiciosas que se han puesto en marcha en el seno de la UE, para la aplicación del principio de prevención en el funcionamiento de las instalaciones industriales, fue la aprobación de la Directiva

96/61/CE, relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación, conocida como Directiva IPPC. La incorporación al ordenamiento interno español de esta Directiva se lleva a cabo mediante la Ley 16/2002, que aborda intersectorial-



Sönke Lund, responsable Área Medio Ambiente de mmm&m

mente la contaminación de origen industrial, superando la rígida perspectiva segmentada de la misma, y, por ende, su efecto nocivo más preocupante, que es el desplazamiento de los riesgos de un sistema natural a otro.

Esta norma influye en la consideración mantenida hasta ahora sobre el control de la contaminación del agua, la atmósfera y el suelo, consagrando definitiva y expresamente el enfoque integrado de tal control. Uno de los aspectos más importantes es el relativo a la necesidad de abandonar la insuficiente sistemática de enfoques paralelos excluyentes y, subsiguientemente, instaurar un enfoque que contemple los efectos no-locales y transfronterizos (como el calentamiento global o la acidificación) y los efectos para el medio ambiente local; por otro lado, deben sopesarse tanto los gastos

como las ventajas de la prevención y control de la contaminación, asegurando la aplicación de la mejor técnica disponible.

Para hacerla efectiva, se establece que todos los trámites de la licencia municipal, incluido el de la presentación de la correspondiente solicitud y con excepción de la resolución final de la autoridad municipal, se integran en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada. En ésta se fijan las condiciones ambientales que se exigen para la explotación de las instalaciones y se especifican los valores límite de emisión de sustancias contaminantes sobre agua, atmósfera y suelo, de manera que no impidan el cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la Ley, y no produzcan ninguna contaminación importante.

Además, tiene que demostrarse por parte de las industrias que éstas evitan o eliminan, con la menor incidencia ambiental, la producción de residuos. Otra pieza del puzzle es la exigencia de que las actividades se basen en las mejores técnicas disponibles.

La normativa no se aplica solamente a industrias de nueva instalación, sino que se prevé su aplicación a las ya existentes, si bien a éstas se les concede un período

■ *La normativa no se aplica solamente a industrias de nueva instalación, sino también a las ya existentes, lo cual implica la aplicación a los procesos productivos de las mejores técnicas disponibles*

transitorio que se extiende hasta el 30 de octubre de 2007.

Es de mencionar que, en el ámbito autonómico, la Generalitat de Catalunya se anticipó al legislador estatal mediante la Ley 3/1998 creando un marco legal para las activi-

dades y autorizaciones en Catalunya, cuyo calendario, debido a la problemática de su cumplimiento por las empresas existentes, sufrió unos considerables retrasos, que no ayudaron a asegurar la credibilidad y practicabilidad de sus objetivos.

La nueva regulación supone una simplificación de pesados trámites procedimentales ante la Administración y un incremento de la deseable eficacia en la actuación de los poderes públicos.

Pero la dificultad que plantea la puesta en práctica del sistema reduce la valoración positiva: todos los permisos que hasta ahora venían controlando por separado las distintas emisiones provenientes de una misma instalación habrán de unificarse. Los permisos, para mayor complicación, podían ser otorgados por distintos niveles de la Administración Pública.

Como en el caso de los vertidos en cuencas hidrográficas cuyas aguas discurren por más de una Comunidad autónoma, en que tal autorización corresponde a las Confederaciones Hidrográficas estatales, mientras que la autorización de emisiones a la atmósfera, y la referente a los residuos peligrosos corresponden a las Comunidades Autónomas. La solución de este problema no es fácil, ya que no se puede alterar el reparto competencial existente en el seno de estado español. En ningún caso la Ley podrá intervenir en el sistema de competencias de los poderes implicados en la ejecución de sus funciones autorizatorias, debiendo confiar en la coordinación interadministrativa de aquéllos, consistente en la integración de la autorización estatal de vertido dentro de un procedimiento principal.

A estos problemas habrá de sumarse la aplicación de la normativa a las instalaciones existentes, que supondrá un esfuerzo económico enorme, por el deber de demostrar el buen trato ecológico de las actividades realizadas, lo cual implica la aplicación a los procesos productivos de las mejores técnicas disponibles.

Teniendo en cuenta la multitud de empresas que no se ven en condiciones -o no tienen intenciones- de asu-

■ *La política ambiental de la Unión Europea ha evolucionado en los últimos años desde el enfoque tradicional de "de ordenar y controlar" hacia un enfoque más integrado y flexible*

■ *mir las inversiones necesarias, no sería extraño que los efectos deseados de esta normativa ambiental se vieran reducidos, si bien su sistema sancionador tiende a reforzar su cumplimiento.*

Sönke Lund
Abogado & Rechtsanwalt

Monereo, Meyer & Marinello Abogados

Paseo de Gracia, 98 - 4º
08008 Barcelona
Tel.: 93 487 58 94
Fax: 93 487 38 44
bcn@mmmm.es

Bárbara de Braganza, 11 - 2º
28004 Madrid
Tel.: 91 319 96 86
Fax: 91 308 53 68
mad@mmmm.es

Santiago Rusiñol, 12a
07012 Palma de Mallorca
Tel.: 971 71 70 34
Fax: 971 71 97 35
pm@mmmm.es

www.mmmm.es